



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de in-rtarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pa-sarán á los Edito es de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS

Precio de suscricion —En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año. —Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Boletin, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo. —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos. —Un número suelto 10 cuartos. ripciones correspondientes à las

ADVERTENCIA EDITORIAL.

siconnetanolis, prevenidas en el Real de-

to de 10 de octobre do 1855, é en la Real o den de 21 del mismo mes de 1858. Us deid 11 de enero de 1865.—Du-

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS. Homolog bla

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta córte. sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Vengo en admitir à don Emilio Bernar la dimision que ha presentado del cargo de Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, declarandole cesante con el haber que por elasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del ce-lo è inteligencia con que lo ha desempe-

Dado en Palacio á 10 de enero de 1863.—Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

4. Haber cumplido seinium ano MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Saber less veribir y las cuu-

tro reglas de aritmelica con numeros co-Subsecretaria. - Negociado 3.20191 ser de buena conducta morale

sup Remitide á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia dels Consejo de Estado el espediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de esa cápital para procésar á Ballasar Otero y Bernardind Fernandez, dependientes del Ayunlamiento de Noogueira de Ramuin, ha consultado elo si-guiente: v. manniente examen. v. si guiente:

cobibe Exemol Srd: Esta Seccion ha examinado el espediente en que el Gobernador de la provincia de Orense nego la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de la capital para proce-saria Baltasar Oterol y Bernardino Fernandez, dependientes del kyuntamiento lde Nogueira de Raimuin as sup 08 ob or

de circunstancias, los individatiusas huotio Que no habiéndose presentado varios mozos del distrito de Nogueira de Ramnin à responder de la suerte de soldados que les tocara en el remplazo de 1860, se previno al Alcalde que ademas de formar los correspondientes espedientes de profuges, comminase con la multa de 400 rs. a cada uno de los mozos si no acudian al llamamiento de la ley en el plazo de 15 dias.

Que don Rafaél Rodriguez Soto, Regidor primero; que por estar enfermo el Alcalde ejercia funciones de tal, dió comision al alguacil Baltasar Otero para que embargase bienes à varios sugetos, y entre ellos a Juan Rodicio y a su mujer hastala cantidad de 500 rs.:

Que de este embargo y venta se que-Rodicio al Juzgado en marzo de 1861, porque, à su entender, ni procedia ni se observaron las formalidades legales; y despues de recibidas muchas declaraciones, se mandó que el Alguacil Otero y Bernardino Fernandez presentasen las diligencias de embargo y venta, lo cual tuvo efecto, apareciendo de ellas que en cumplimiento de la órden del Alcalde embargaron los alguaciles un arca y varias fincas, y posteriormente ampliaron el embargo a algunos artículos y efectos de fácil venta, suponiendo que para la de las fincas no se presentarian compradores, y que aun habiéndolos, no podria ser lan rápida como era de desear en vista de las órdenes enérgicas que el Gobernador habia comunicado al Ayuntamiento para hacer efectivo el cupo de quintas; y en 3 de marzo de 1860, visto que aun no se había presentado á respondes de su suerte el hijo de Juan Rodicio, dió órden el mismo Alcalde interino, para que los alguaciles exigiesen el pago de los 300 rs., en cuyo cumplimiento, y despues de la citación de remate, nombramiento de peritos y tasa, procedieron à la venta en pública subasta de los artículos y efectos embargados, los cuales produjeron 110 rs. 64 cents: que quedaron en poder del alguacil; pero que despues con otra cantidad que adelantó un Concejal, se destinó à satisfacer los salarios de un planton que se mandó contra el Ayuntamiento para hacer efectivo cl cupo de quintos, sin que el alguacil se quedase ni aun con lo que le corresponse dice no ha llegado á cobrarlas:

Que habiendo dispuesto el Juez que se practicaran varias diligencias y se recibiesen algunas declaraciones para depurar lo que hubiese de cierto en los estremos que se observaban en el espedien+ te de embargos, relativos á la fijacion de edictos para la venta de bienes muebles y de la diligencia de remate, dos testigos declararon que no habian asistido, como se decía, à la fijacion del edicto de subasta, ni era suya la firma que por lo mismo se veia en el espediente de embargo, habiendo depuesto otro testigo que ovo decir à Baltasar Otero que tenia que fijar un edicto; y que aunque habia presenciado que puso un papel en una casa de la pertenencia del deudor, ignoraba si

efectivamente habia sido ó no edicto, á causa de que no sabia leer ni escribir; que causa de que no sabia leer ni escribir; que cuando Baltasar escribió el papel que luego habia fijado en la casa de Rodicio, llegaron dos sujetos, Ramos y Madrid, y por indicacion de Otero les vió firmar la diligencia que este acababa de poner:

Que recibidas tambien varias declaraciones relativas à averiguar si la subasta se habia ó no verificado, se comprobó que habia tenido lugar:

satas en pueblos cuyos indices esten

que había tenido lugar:

Que consiguiente á todo esto, se pidió autorización para procesar á Baltasar Otero y Bernardino Fernandez, á quienes se acusaba de haber embargado à Rodicio bienes en cantidad mayor que la suliciente para cubrir la multa de 500 rs. y costas; haber procedido à la subasta sin las formalidades necesarias; haber retenido en su poder el importe de los efectos vendidos y las diligencias respectivas, y por último, porque habian supuesto la intervencion de personas que negaban haberla tenido, y por haber fingido letra y firma de las mismas personas, que no la reconocian como suya, por todo lo cual se conceptuaba à los dichos Otero y Fernandez comprendidos eu los artículos. 420, 52, 453 y 222 del Código penal:

Que remitidos los antecedentes à informe del Consejo provincial, evacuó dictamen, manifestando, que à su juicio, debia denegarse la autorizacion, fundado se acusaba de haber embargado á Rodicio

bia denegarse la autorización, fundado en que los alguaciles habian obrado obedeciendo las ordenes del Alcalde, y porque las diligencias de que se trataba eran de carácter puramente gubernativo; y que si babia alguna queja, el Consejo provincial, que entendia en lo concerniente á quintas, debia resolver y acordar lo que acerca de todo fuera procedente, con cuyo parecer se conformó el Gobernador.

Visto el art. 222 del Código penal, por el que se castiga al que, habiendo recibido a bueua fé moneda falsa, la espidiere despues de constarle su falsedad:

Visto el art. 420, que castiga del mismo modo al que sin estar legitimamente autorizado compeliere à otro à efectuar lo que no quiera, sea justo o injusto:

Vistos los articulos 452 y 455, que imponen penas à los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos ó alguna otra cosa mueble que hu blere recibido en depósito, comision o administracion; à los que cometieren alguna defraudacion abusando de firma de otro en blanco, à los que defrauden haciendo suscribir á otro con engano algun documento, y á los que cometieren defraudacion, sustrayendo, ocultando ó inutilizando en todo o parte algun proceso; espediente documento ú otro papel de cualquiera clase.

Considerando que les hechos por que se acusa á Baltasar Otero y Bernardino

pittud, dirigirin sus solicitudes compe-Fernandez en manera alguna se hallan comprendidos en el caso del art. 222 del Código penal: porque no se trata de la espendición de moneda falsa, que la intervención que los mismos Otero y Fernandez tuvieron en el embargo de que se trata fué con el carácter de alguacil el primero, y de acompañado el segundo, por comision y encargo del Alcalde del pueblo, y que por lo mismo no hay méri! tos para atribuirles la responsabilidad de que habla el art. 420 del Código penal: que aparece plenamente acreditado que se celebró la subasta de los bienes embargados, y que el importe de la venta se entrego al Alcalde, por cuanto se dice que se invirtió en parte de pago del planton que se presentó en el pueblo para hacer efectivo el cupo del sorteo de los quintos, de lo que es consiguiente que, no habiendo cometido defraudacion, es inaplicable elicaso dell'art. 453 ana marigirità , bullique

Considerando que no se comprueba la no intervencion de los dos sugetos Ramos y Madrid en las diligencias en que constan sus nombres en el espediente, porque la no intervencion que se supone, solo aparece por las declaraciones de los mismos dos sujetos, y que contra ellos está la declaración de otro testigo que dice haberlos visto firmar, lo cual hace que deba tenerse como inverosímil lo que sobre este particular se atribuye à Otero v Fernandez, por cuanto consta, segun se ha dicho, que se verificó la subasta à que hacia referencia el edicto, cuya falsedad se supone:

Considerando, en fin, que la conducta de Otero y Fernandez fué en cumplimiento de un encargo de las Autoridades administrativas sobre un espediente del mismo orden, y que por tanto cualquier esceso que en ello haya podido cometerse solo puede ser apreciado y corregido en su caso por las Autoridades respecabanarse las especies de suministressvit

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de diciembre de 1862.—Posada Herrera. -Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria. Negociado 2.º Ayunta-

Se halla vacante por renuncia del que

la servia la plaza de Secretario del Avuntamiento de Navas de Buitrago, dotada con el sueldo anual de 500 reales, paga-

dos de los fondos municipales.

Los aspirantes que à la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirijirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real de-creto de 19 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 14 de enero de 1863.-Duque de Sesto.

ADVISORDER ADVISORDAL

Se halla vacante por renuncia del que la servía la plaza de Secretario del Ayuntamtento de Navarredonda, dotada con el sueldo anual de 1000 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará à contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preférido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, ó en da Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 14 de enero 1865. - Duque de lab 0%/ classians que aparece plenamente acrediminaque se relebró la subnata de dos bienos em-

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Anchuelo dotada con el sueldo anual de 600 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que à la cualidad de mayores de 25 anos reunan la necesaria aptitud, dirigiran sus solicitudes competentemente documentadas al Afcaide-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará à contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta deMadrid; en la inteligencia de que serà preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decretode 19 de octubre de 1853 ó en la Real orden del 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 15 de enero de 1863.-Duque de Sesto; o folimito noque abbinanto Liv se hachro, que se vertido la substitua

man him a seteronom el chiclos colve lider Seccion de Gobierno. — Negociado 5.º Suministros.

Reunidos los senores del Consejo proviacial con el senor Comisario de Guerra, á lin de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales ordenes de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850; acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de diciembre último, sean los sise la negativa del Gobernador, sestasirg

(i) 11.41:) resolver de confercidad con

 Pan, racion.
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 <t

Lo que se anuncia en el Boletin Ofi-cial para que fiegue á noticia de los pueblos de esta provincia, cuidando los de las cabezas de partido y los que se hallan situados en carreteras generales, de remitir precisamente para los dias 20 de cada mes, las correspondientes certificaciones de los precios de los suministros

en sus respectivos pueblos, bajo la multa de 100 rs

Madrid 14 de enero de 1863.—Duque de Sesto.

TERCERA SECCION.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Por la Direccion general del Registro de la Propiedad, se ha comunicado á esta Regencia con fecha 7 del presente mes, la

Real órden que sigue: «Ilmo, Sr.: Habiendo consultado á esta Direccion varios Registradores, si deberán prescindir en las anotaciones que hagan con arreglo al Real decreto de 30 de julio de las cargas de las fincas, escepto las que consten del título que se trate de re-gistrar, dejando sin observancia lo dispuesto en el parrafo 2.º del art. 64 del reglamento, y aun del 11." del mismo artículo, y si podrán estender desde luego las inscripciones correspondientes á las finças sitas en pueblos cuyos índices estén terminados, se ha resuelto de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de julio y en el párrafo 11.º citado del ar-ticulo 64del reglamento:

1." Que los Registradores no tienen obligacion de referir en las anotaciones preventivas que hagan, por no tener concluidos los indices, otras cargas que las que se espresen en el titulo que se trata de registrar, pues es justamente la causa que impide estender desde luego la inscripcion que corresponderia, espre-sándolo así en dichas anotaciones.

Y 2." Que los Registradores que ten-gan terminados los índices referentes á un pueblo, pago, y aun à fincas determina-das, deben verificar la inscripcion del derecho que se trate deregistrar, correspon-diente à dichas fianzas, pues cesando la responsabilidad del Registrador de referir las cargas de una finca, cesa tambien el objeto que se propuso el Real decreto ci-tado, al ordenar las anotaciones preven-

De Real orden, comunicada por el senor Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado à V. I. para su conocimiento y el de los Registradores del territorio de esa Audiencia.»

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Regente digo à V. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guard à V. muchos anos.—Madrid 12 de enero de 1865.— Marcos Cubillo de Mesa.—Sr. Registrador de la Propiedad de sonotro sal obnotosb

QUINTA SECCION.

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROlang only VINCIA DE MADRID. In olsiv

por el que se castiga al que, habiento ra «Conforme á lo dispuesto en el articu lo 25 de la Real instruccion de 1.º de julio de 1859, los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que á contiespresan, nombraran persona que en su representación recoja desde luego de la Tesorería de Hacienda pública de la misma provincia las cartas de pago existentes en ella de lo ingresado durante los meses de noviembre y diciembre del ano último en la caja sucursal de depositos, por la tercera parte del 80 por 100 de los hienes de sus propios vendidos y censos redimidos despues del 2 de suscribir a otro con eng. 8381; ab ardutao

mento, y a los que comelieren detranda--nazilitud o challano, color Número de las carlas de pago -para Nuramana espedidas a su dienterelectione in the paper de cual-

quiera clase. Aldea del Eresnos I sup obserblicato)

se artisa à Baltagar Otero y Herndichile

Viernes 1	dia.					na mi
Alcobendas.				•		17
Alcorcon. Alcalá de Hen	are		•		• 30 to 1	61
Arganda					things of	2
Anchuelo. Aljete. Arroyo-Molino		95				22
Arroyo-Molino Ambite	5.			a	100	8
Becerril		i			- 10	9
Brunete. Boadilla del M	ont	e.				14
Batres	1			۲.	183	4
Brea	4	1	:	:		9 2
Brea Belmonte del Talarias Chapinería Golmenar Viej. Corpa Chinchon Comenar del	lajo		•		· Tarres	6 2
Chapinería.				•	Sauce	18
Colmenar Viej	0.	4	:	1		11
Corpa. Chinchon.						34
Southfull field	AL L	UYU		2.10		25 3
Colmenar de O Cadalso	rej	a.10		de	1/100	17
Ciempozuelos. Cabanillas de l	oin	0.10	No.	U. 01	anult.	9
Cobeña.		err	a.	.001	por un	10
Cobeña Chozas de la S Cervera Carabaña.	ierr	a.	m edn	ur a	correger mente po	9
Carabaña.	inte	mei	CH	-	en sollos	10
Canillas Camarma del (Cañ	0.	in	OD:		5
Collado Mediar Campo Real.	10.	oin	9il	ROU	reHelia i	подоция
Centelentos.		Ari l	16	224	Hamby A	1116
Daganzo de Al	haic	10	9 11	up.	cimero:	q 4 obis
Daganzo de Ar	rib	inger In H	• 4	on.	naraga : tala -la	16
Daganzo de Ar El V Ilon. Estremero. El Berracco.	ВV	11 24	ini	id :	nay gan	3 11
El Berraeco.	: (1) :: (1)	inin S	dino oli	nau bal	Hos all	291111
El Alamo.	4.00	236	dim	9.0.	an ab. 9	11/7
El Escorial	115	dio.	die	2711	4 1800 h	97
Fuente el Saz.	nf	rtni	HT	8	grou la	1 dede
Fuents brada. Fuents brada. Freene illus. Freene illus. Galajagar. Garganida. Guadalajara.	210 331		Eb	rli:	sile re	u <mark>ž</mark> iaoli
Fuentee las.	rd.	inz.	in	orn	onih	Terroll
Galapagar.	ě.	983	ad	(m)	cias de	2
\$62.00 A \$40.00 A \$40				40.0	**************************************	EZ 11 EZ 27 I
Gascones. G tale. Guadarrama. Gondullas. Holcajo. Hoyo de Manza	,		OHI	eny Fals	BTEO R	dito lo
Gandullas.	mi	nie	qu		uluor I	10 2 ob
Horcajo	ina		ini	iiiii	t que i	A Tolo
Horihueta Humanes	JIX.	. 1)	riro	0 1	biqui	104 104
Hortaleza.	witt	unir	10	rid s	al robas	methor)
Lie Cabrers	Alle al	911 I	Janes.	GEST T	THE PARTY NAMED IN	1470
Leganés. La Oimeda de Los Santos de La Vida del Pr Loeches.	la (eb	olla		no v se	10
La Vi la del Pr	la l	dun	nos	a,,,	en suc	28 89
Los H eros	nii.	A10	on	ueur Sen	in le nel	3 011
Los H eros Lozoyuela:	uno cui	ū	uo	· n	, ert	00 201
Las Rozas.	. 31	fitt.	HGL	ПD	.61 m/s	11022391
La Arevella	(+C) [• 6	ail	loq	ala en-	9/2:1
L zova. Los Molinos. Madrid. Mostoles. Mejorada del C Meco. Madarcos.	ney new	160	,	.50	11 non	100000
Mostoles.	:11	taur,	116	ist	poder.	175
Mejorada del C	am	po.	oni oni	189	6110 00 10 se fe	9900
Mattarcos.501	1	np.	noi	nal	le un pl	ariqs
Moraleja de En	me	dio		nta	in oh	under to
Mangiron, al Morata de Tajo Navaredonda	ou p	•01	110	3 (1	e ni au	1000
Navaredonda.	CT I	oth of	oh	010	ad og	in this
Navas de Buitr. Navas del Rev.	ago	nga	in.	obn	e babie	0
Navaredonda. Navas de Buitr Navas del Rey. Navacerada. Navacerada.	igil ilor	tbig int	dili Soft	10	dicaran	11
Otter deto del v	28.2.2.4		12500		AR-CHARLE AT	1 11 2 2 4 1 1
Pelaysez lono Mariaioniil el h	ALL	0.87	.15	5010	aue se.	202097
rozuein del Ro	W	Wir c	Mer	VI 6	one.	5/Maily
Pinto de obient	o la	do n	nio	ni njil	a, a la:	137091
Per de la	ip.	am	111	113	ra suy	a, 2 , s
Pinuecar Pin	itta	4) (no:) (t)	depues	10 0
Patenes sided Bivatein and	10 1	our	HI I	.011 (111)	ne puse	p 2 bsi
Robergordo.	ob	esh	10	1)	enencia	a pErf

	CHRONIC AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF THE	3111				13.50	
ĺ	Robledo de Ch	ave	la.			·	2
Н	San Martin de	Val	dei	gle	sias	3.	9
ŀ	San Sebastian	de l	os	Re	ves	No. of tall	2
	Sevilla la Nuev	a.	LV.			- ACTION-	22
	Santa Maria de	la	Al	am	eda		1
B	Serrada				cut		1
ĕ	Siete Iglesias	lol.	alli.			5460 1	3
j	Siete Iglesias. San Martin de	lo V	in	•	- 18	100	8
H	Somosierra	la !	GR	a.	H	100 miles	2
ì	Commin	: 80	•	100	ы	•	Contract of the contract of th
ģ	Sepúlveda.	. 8	Ŀ	•	•	AU 740	40
ľ	Sepurveda	•		•	•		2
	Serranillos	ċ.	•			•	1
	Torrejon de la	Cal	zad	a.	en!	0.38-7	1
ı	Torrejon de Ve	elas	co.	•	•	· mon	11
	Torremocha.		1	. 1	•	A lettera let	5
1	Tiermes de Taj	una				A contract	7
1	Torrelaguna. Talamanca Torres						34
	Talamanca		9			o-sau u	24
1	Torres	. 0		90			25
1	Titulcia.		317	0.00	Çin.	· tros	2
ġ	Torrelodones.	-	icles	, in	Sir;	EXISTENSIA	rio ann
1	Villarejo de Sal	var	és.	24		Addition	4
į	Venturada	Lucia).	1.14	all)	127	All	ī
J	Valdemorillo.		-	17		. selfer.	16
į	Valdemorillo. Valdetorres. Villamanta. Villamantique Villaverde. Villaconejos.	THEFT	0.4	16	ulen	to Royal	19
Ą	Villamanta.	rice	915	U.IT	2.)()	en los f	33
d	Villamanrique	de T	rai/	1339	1810	Publikeon	200
Ŷ	Villaverde.	HH-3		6.1	310	los Eda	ă piru
ł	Villaconejos.	201	104	20	9.9	orden d	1100
1	Villaviciosa de	Oak				•	45
١	Valdeiglesias.				•	· Anna and	
ı	Valdilecha.		•	•	•	•	1
ı	Valdala man	-	•	9		· nere	1
	Villago va det	p.	1: 1	A	1	HIME	q.
1	Valdelaguna. Villanueva det	Par	1111	0.	•	· South	23
į	Valdemanco. Viltalvilla.	•	•	•	•		1
4	Vicalvaro.	100		. 1	31.5	Aceter.	2
1	Vicatvaro,		•		:	to View	4
J	villavieja	•				in diam	10
1	Valdaracete.					• / /	36
1	Villauuevi de l	a C	ana	ida	. 1	· DENT:	5
1	Villauueya de l Villar del 0 m Vald piéiagos.	0	1.1		. 43		4
1	vald pieiagos.		MX	BUN	. 4	winds the	13
-	Villanueva de l	'era	les	Jun.		JAMES ON	11
1	-Velilla de San	Ant	Oni	O.U	1931	81.16	2
	Valverde. III	CHIC	ilæ	10.1	illi	mil lan	14-11
1	Vianavilna olm	140	qm	10	3.0	a habyy	04 in
1	Vallecas					· SALE A.	1
1	Zarzalejo	election.	-	-	with the	and his	4
1		1317	7/15			Test la	14.0

Madrid 9 de enero de 1863.--Manuel de Prida.

SESTA SECCION.

nar la dimision que les presentado d DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

con et haber que por clasificacion le

Debiendo tener principio el dia primero de marzo próximo un curso estraordinario que se ha dispuesto verificar en Madrid con 80 alumnos que son necesarios para completar el cuerpo de torreros de faros, se anuncian al público las circunstancias que deben reunir los que aspiren à ser admitidos.

1. Haber cumplido veintiun años y no pasar de treinta. El Olha Telville

Saber leer y escribir y las cuatro reglas de aritmética con números enteros.c. obuicopsy .- . pre-

3. Ser de buena conducta moral.

4.10 Carecer de todo defecto físico que pueda) servir de impedimento para el desempeno de las obligaciones asignadas á los da por V. S. at Juez de prisorerrot

La primera condicion se acreditará con la fe de bautismo; la segunda, con certificacion del Ingéniero de la provincia en que resida el interesado, prévio el correspondiente examen, y la tercera, por medio de certificados espedidos por el Alcalde, y párroco del pueblo en que residiere al tiempo de su pretension, y de los Gefes à cuyas ordenes hubiere mera instancia de la capital parobivas

Entre los que soliciten plaza de alumno serán preferidos hasta llenar el número de 80 que se necesitán, y en igualdad de circunstancias, los individuos que hubieren servido en la Marina, en el ejército y en obras públicas de obras interior les sexons

in En su consecuencia; las personas que reunan las espresadas circunstancias podrans dirigir sus solicitudes al Director general de Obras públicas, acompanadas de los documentos que lo acrediten, entregandolas en la Secretaria del Gobierno

de provincia antes del dia 20 de enero de 1865. Los que fueren elegidos podrán recojer en la misma Secretaría su nombra-miento, desde el 5 de febrero, á fin de que puedan hallarse en Madrid el 1.º de

Se advierte que, segun el reglamento, los alumnos de las escuelas de faros disfrutan el haber de seis reales diarios.

Madrid 12 de diciembre de 1862.-El Director general, Tomás de Ibarrola.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO. Compañía general da seguros metuca

Pliego de condiciones bajo el cual la Hacienda pública ha de subastar la adquisicion de diez mil esteras de palma que son necesarias en esta Fábrica para enfarde de los documentos sellados que han de remitirse à las provincias, é islas adyacentes, desde 1.º de enero de 1863, hasta fin de junio de 1865.

1. La Hacienda publica comprarà diez mil esteras de palma, al contratista que mas beneficie el tipo de 8 reales, 98 céntimos cada una.

 El contratista se obligará á que las esteras sean de dos varas y tres cuartas de largo, por seis y media cuartas de ancho, y que esten perfectamente empalmadas con hoja bien seca, curada y

limpia. 3. La entrega de las mismas se verificará en esta Fábrica á los treinta dias, à contar des le el en que se comunique al rematante la aprobacion de la subasta en las proporciones que la misma Fábrica designe. 21 blotte historia

4. Si la Fábrica necesitase mayor número de esteras que las designadas en la condicion 1.ª para cubrir sus atenciones en el periodo del contrato, será obligacion del contratista facilitar al mismo precio las que se le pidan, dándole aviso con un mes de anticipacion; pero no tendrá derecho á reclamar se le admitan mayor número que las estipuladas.

5. Los gastos de conduccion y demas que se orijinen hasta el momento de hacerse cargo de las mencionadas esteras los Gefes de la Fábrica, serán de cuenta del contratista.

6. Las esteras que se entreguen, se reconocerán por los Gefes de la Fábrica à presencia del contratista ó persona que le represente; aquellos examinarán si son iguales á las muestras que se pondrán de manifiesto en el acto de la subasta, si reunen todas las cualidades que se espresan en la condición 2.ª, en cuyo caso las declararán admisibles, recibiéndolas seguidamente en los almacenes de esta Fábrica, satisfaciendo al contratista su importe, que le habra comprendido pré-viamente en las distribuciones mensuales

7. Si el contratista demorase la entrega ocho dias mas de los marcados en la condicion 3.4, podrá la Fábrica proveerse por cuenta del mismo de las esteras que falten al cumplimiento de lo estipulado, de precio y de la clase que las encuentre, satisfaciendo su importe de la fianza que al efecto entregará, y de

la que es objeto la condición 9.ª ... 8.ª Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que se inserta à continuación, sin llenar mas que las cantidades que queden en blanco, de letras, no de guarismos, autorizada con la firma del que la haga; en la inteligencia de que cualquiera proposicion que no marque terminantemente el precio, será desechada.

9.º Para entrar en licitación, se de-positará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2000 reales en metálico, cuya oficina dará el correspondiente recibo, que ha de acompañar al citado pliego cerrado, sin cuyo requisito será nula oda proposicion, GIRGAN

10. Concluido el remate, se devolverá por la citada Caja á los licitadores la cantidad depositada, quedando tan solo en fianza la del rematante, la cual le será devuelta tan luego como haya cumplido todas las condiciones que marca el presente pliego.

 El acto de la subasta será en un todo conforme á lo prevenido en el articulo 11 de la Instruccion de 15 de setiem-

Si el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura que se dice en la condicion última, ó fuese causa de que esta no lenga efecto en el término que en la misma se señala, se tendrá por res-cindido el contrato á perjuicio del mismo, celebrándose nuevo remate, siendo responsable, no solo al abono de la diferencia que resulte entre el celebrado á su favor, al que nuevamente tenga efecto, sino tambien à los perjuicios que hubiese esperimentado la Hacienda por la demora de este servicio, para cuyo cum-plimiento se dispondrá de su fianza, secuestrando ademas los bienes necesarios á cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase, con arreglo à lo dispuesto en el art. 5. del Real decreto de 27 de febrero de 1852, y artículos 18, 19 y 20 de la Instrucción de 15 de setiembre del propio ano.

13. La subasta se verificará el dia 16 de febrero próximo, en la Fábrica Naciónal del Sello, á presencia del Adminis-trador, Gefe, Inspector y Secretario de

14. El acto dará principio á las doce de dicho dia, recibiéndose desde dicha hora las proposiciones que se presenten. À la una se abrirán los pliegos presentados por los licitadores, y se admitirá la proposicion que mas beneficie al tipo marcado en la condición 1.ª, adjudicán-dose el remate en favor de la persona que la haya escrito, prévia la competen-te autorizacion del Gobierno de S. M.

15. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá por término de un cuarto de hora otra nueva licitacion tambien à pliego cerrado, entre los que motiven el empate, quedando à favor del que mas beneficie el tipo en el citado periodo.

16. El contratista, aprobado que sea el remate, otorgará la correspondiente escritura pública ante el Escribano de Rentas, en el preciso término de tercero dia, por la cual se obliga al mas exacto cumplimiento de lo estipulado, con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, unidos los gastos que esta ocasione, mas el de las copias que se necesiten para llenar cumplidamente las disposiciones vigentes.

17. Si el contratista faltase al cumplimiento de las estipulaciones del con-trato, se le requerirá al pago de las diferencias de precios que resulten en las compras que hayan de hacerse por cuenta del mismo, cuyas diferencias han de sa-tisfacerse en el término de diez dias, y si no lo verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria que deberá reponer en el término de otros diez dias, procediéndose en su caso contra él adminis-trativamente por la via de apremio, conforme lo dispone el artículo 11 de la ley de Centabilidad . CODERAD

Madrid 10 de enero de 1863.—El Administrador Gefe, Estéban Morales.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. vecino de...., que vive calle de....., número....., cuarto....., se compromete à entregar las esteras de palma que son necesarias á la Fábrica Nacional del Sello, en el precio de...... cada una, conformándose en un todo con el pliego de condiciones formado para este objeto, en virtud del cual ha hecho entrega en la Caja general, de la fianza de 2000 reales, cuyo recibo acompana adjunto. oup odnomalnuv A.

ciente, hera de las diez

(Fecha y firma del licitador.)

d sunnana, bajo las condiciones que Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de la cuerda de cáñamo para el enfarde general que necesita esta Fábrica.

1.ª La Hacienda pública contrata por medio de pública licitacion, la cuerda de cánamo que para el enfarde general ne-cesita esta Fábrica desde el dia p imero de enero de 1865, a fin de junio de 1865.

El consumo anual de cuerda se calcula probablemente al año en doscientas arrobas.

2. Queda obligado el contratista à suministrar el género de la clase que se le pida, ya sea bramante, ya hilo o cuerda gorda; dicho genero será todo de la cal dad mas superior.

3. El contratista tendrá la obligacion de surtir à la Fábrica, durante el tiempo mencionado, de los efectos que se subastan, sea cualquiera la cantidad, to-da vez que la que se lija en la condicion primera no es mas que un cálculo aproximado para gobierno de los licitadores. Serán de cuenta del contratista los gastos de conduccion y demas que ocurran hasta entregar la cuerda en esta Fábrica, asi como tambien todos aquellos que se originen en la formación del espediente de subasta, otorgamiento y copias de es-

4. El contratista entregará la cuerda en esta Fábrica, conforme se vaya necesitando, prévio aviso anticipado de un dia; y si no lo verificase ó si aquella no fuese admisible, se comprará á su costa la cantidad que faltase, en ajuste alzado ó como mejor se estime, con asistencia del Escribano de Hacienda, que dará testimonio de la compra, citando antes al contratista por si quiere presenciarla. Si resultase en esta compra mayor el precio que el de contrata, abonará el rematante la diferencia en el preciso término de tres dias; pero si fuese menor, no tendrá derecho á reclamar cantidad

5. Para los efectos de esta contrata se entenderán renunciados todos los fueros y privilegios particulares, obligándose al rematante por medio de escritura pública otorgada dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la su-basta, à responder de cualquier falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedi-miento administrativo, con sujecion á lo que dispone el artículo undécimo de la ley de contabilidad. Si el rematante no cumpliere con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tuviera efecto en el término que se senala, se tendra por rescindido el contrato a perjuicio suyo, siendo las consecuencias de este hecho, que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, satisfaciendo aquel los perjuicios que hubiere recibido el Esta la demora del servicio, y deteniéndole la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades y las probables, secuestrandole al efecto los bienes necesa-

rios si aquella no alcanzase.

6. La cuerda que entregue el contratista será reconocida en el acto por los Gefes del establecimiento, y resultando admisible por reunir las condiciones de contrata, se espedirán los correspondientes recibos, que serán satisfechos mensualmente por medio de libramiento contra la Caja de caudales del establecimiento.

7. La subasta se verificará en la Fábrica el dia 18 de febrero próximo, prévios los anuncios correspondientes en la Gaceta, Diario de Avisos y Boletin La adicion cobratoria o repartimiento

Oficial de la provincia, y además por medio de carteles, que se fijarán en los parajes más públicos. Dicha subasta será presidida per el Administrador Gefe del establecimiento, con asistencia del Inspector y Escribano de Hacienda o sollin

8. Desde las doce hasta las doce y media del espresado dia, se recibirán por el Presidente del acto de la subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, los cuales acompañarán al propio tiempo certificacion de la Caja general de Depósitos, espresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 1000 reales en metálico, ó su equivalencia en papel del Estado. Estos pliegos se numerarán por el orden que se presenten, y estarán exactamente arreglados al modelo que se inserta.

9.ª El mencionado depósito de 1000 reales de que trata la condicion anterior, se devolverá á todos aquellos cuyas posturas no fueren admisibles, reservándose el Presidente el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la cantidad de 3000 reales en metálico, ó su equivalencia á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, cuya suma afianzará el cumplimiento del ser-vicio á que se obliga.

Dadas las doce y media, se anunciará que queda cerrado el acto, leyéndose en alta voz las proposiciones presentadas, y adjudicándose el servicio á la mas beneficiosa para el Estado. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre los firmantes de las mismas una licitacion verbal por término de un cuarto de hora, adjudicândose la subasta á la mas beneficiosa para la Hacienda, y en su defecto á la presentad a con anterioridad.

14. No se admitirá proposicion que esceda del precio de 76 rs. y 25 céntimos cada acroba de cuerda, que es el tipo que se fijará à la baja. Inglimon

12. El remate definitivo no tendra efecto sin la aprobacion del Gobierno

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de...., que vive calle de...., número...., cuarto...., que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno, número..., fecha..., de..., y de las demas condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicacion en pública subasta de la cuerda de cáñamo que necesite la Fábrica nacional del Sello, se compromete á entregar cada arroba de la mencianada cuerda por el precio de..... á cuyo efecto acompaña el recibo que justifica la entrega de 1000 reales en la Caja general de Depósitos.

(Fecha y firma del licitador.) Madrid 10 de enero de 1863.—Estéban Morales.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional del Escorial.

21 Avantamiento constitucional de es

Se balla concluido y espuesto al públice por término de seis dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, la adicion y lista de la contribucion territorial, re-ferente al primer semestre del corriente ano, para que los interesados hagan las reclamaciones que crean procedentes, apercibidos que si no lo verifican en dicho término les parará el perjuicio que haya

Escorial 12 de enero de 1863.-El Alcalde constitucional, Pedro Gonzalez.

Alculdia constitucional de La Cabrera

Alcaldia constitucional de Alcobendas. encabezamiento de consumos hasta liu d

sido anunciado repetidas veces su rema-

Official de la provincia, y ademis por de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de la villa de Alcobendas, respectiva al primer semestre del cor-riente ano, se halla concluida y de manifiesto por término de seis dias en la Secretaria del Ayuntamiento de la misma, para que los hacendados y terratenientes forasteros puedan enterarse y ale-gar de agravio si le advirtieren; en intedigencia que trascurrido dicho plazo se remitirán á la aprobacion de la superioridad, redad de evizander.

000 Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

- MAlcobendas 12 de enero de 1863.-E.A. C., Dionisio Gomez. estation over tangents are glades at mode-

Alvaldía constitucional de Valverde.

El gencionado depúsito de 1000

se devolvera à todos aquellos cavas posse halla concluida y espuesta al público por cuatro dias, la adicion cobratoria de la contribucion de inmuebles, correspondiente à los seis primeros me--ses de este ano. (collis

Lo que se hace saber, para que dentro de dicho término se presenten los interesados á reclamar de agravio si lo -creyesen conveniente. and antique

Valverde 10 de enero de 1865. -- Por delegacion, Juan Ruiz, sov alle de ach andre v shinding dose of servicio a la

cano de haber des à mas proposiciones Alcaldía constitucional de Villaverde.

miss beneficiosa paras al Renado, En el

- El Ayuntamiento constitucional de esta villa, ha acordado sacar a pública subasta el ramo de carnes de hebra para el surtido de todo el presente ano, ha-biendo senalado para celebrar sus dos remates los dias 18 y 25 del corriente, à las doce de sus mananas, en la sala municipal. and al a crass

Villaverde 11 de enero de 1863.-El Alcalde constitucional, Pedro Garcia.

Modela de praposicion. Alcaldía constitucional de Torrelaguna.

Don N. N., vecino de que vive ... Todos los contribuyentes en este distrito municipal por contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, ya sean vecinos ó forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince dias relaciones juradas y arregladas al modelo de Instruccion, de toda la propiedad que po-seen y sus productos; en la inteligencia que este dato se pide para la formación de un nuevo amiliaramiento, y por consiguiente el que no las presente dentro de dicho plazo le parará el perjuicio que hava lugar

Terrelaguna 13 de enero de 1863.-El Secretario, Francisco Sanz y Cuéllar.

Alcaldía constitucional de Hortaleza.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa hace saber á todos los hacendados forasteros, se halla ejecutado el reparti-miento de inmuebles, para el primer se-mestre de este ano, y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el tér-Secretaria del Ayuntamiento por el termino de cuatro dias, para que durante ellos se enteren de sus cupos y aleguen de agravio si le hubiere; en inteligencia de que pasados se remitirá á la aprobación y no se oirá reclamación alguna.

Hortaleza 12 de enero de 1863.—El Alcalde, Mateo de Castro.

Escorial 12 de cuero de 1865.—El Alentife constitucional, Perro Gonzalez. Alcaldía constitucional de La Cabrera.

No habiendo habido quien cubra el encabezamiento de consumos hasta fin de ofjunio del presente ano, a pesar de haber sido anunciado repetidas veces su rema-

te, el Ayuntamiento que presido tiene acordado se verifique nuevo y único remate y hasta fin de junio de 1864, el domingo 18 del corriente, hora de las diez de su mañana, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en dicho acto.

Lo que se anuncia llamando licita-

La Cabrera 12 de enero de 1865.-El Presidente, Benito de la Peña.

La Hagienda pública contrata

Alcaldía constitucional de San Sebastian the boloming de los Reyes.

nedio de publica instanto, la caerda

La adicion cobratoria de la contribucion de inmuebles de este pueblo, y sus agregados Fuente el Fresno y Pesadila, formada para el primer semestre del cor-riente año, está formada y de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de cuatro dias, para que el que guste pueda pasar à enterarse de la igual-dad en la aplicacion del tanto por ciento, ó reclamar de agravio si le hubiere, en dicho término.

Los Sres. Alcaldes de Alcobendas, Fuente el Fresno, Algete y Cobeña, se servirán fijar copia de este anuncio para conocimiento de sus vecinos terratenien-

San Sebastian de los Reyes 13 de enero de 1863 .- El Alcalde constitucional, Pedro Gonzalez.

anbasta, otorgamiento y copins de es-

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID da en esta cobrea, contorne sa vaya necesibado, privio aviso anticipado de

un dia: v si no lo vocilicase o si aquella

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municicipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: she almontilest and united at content star por si quiere, pr

Entrado por las puertas en el dia de hoy. rematante la diferencia on el prociso ter

2294 fanegas de trigo. and ob onim

2011 arrobas de harina de id.

2626 arrobas de carbon. sningle

100 vacas, que componen 44.453 se entendera oseq eb cardillodos los fu

563 carneros, que hacen 14.195 libras de peso interne la se de 214 cerdos degollados, que hacen

us al eli noi46:507 libras de peso ingla busin, à responder de cualquier falla d

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 48 112 à 56 112 rs. arroba, y de 20 à 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 20 à 22 cuartos li-

bra. Idem de ternera, de 88 á 98 rs. arroba,

y de 42 à 51 cuartos libra. Despojos de cerdo, de 14 à 18 cuartos

Tocino añejo, de 88 á 92 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra, Idem fresco, de 28 à 30 cuartos libra. Idem en canal, de 77 à 77 rs. arroba.

Lomo, de 34 à 42 cuartos libra. Jamon, de 110 à 116 rs. arroba, y de 42

á 51 cuartos libra. Aceite, de 68 á 72 rs. arroba, y de 22

à 24 cuartos libra. Vino, de 36 à 46 rs. arroba, y de 12 à

14 cuarlos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 à 14 currtos. Garbanzos, de 34 à 44 rs. arroba, y de

10 à 16 cuartos libra. Judias, de 24 à 50 rs. arroba, y de 8 à 12 cuartos libra. Arroz, de 50 à 34 rs. arroba, y de 10 à

14 cuartos libra.

Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 à 10 cuartos libra. Carbon, de 7 à 8 1₁2 rs. arroba. Jabon de 62 à 65 rs. arroba, y de 20 à

22 cuartos libra.

Patatas, de 4 112 á 6 rs. arroba, y de 2 à 2 112 cuartos, libra, popula publicino

inuxa la dei rematante, la cual Precios de granos en el mercado de hoy. do fodes las condiciones que marca e

Cebada, de 24 314 à 28 rs. fanega. Algarroba, á 40 rs. idem. Man Ed. 11

Trigo vendido..... 3380 fanegas. Quedan por vender. 734 81 91 97

Precio máximo.... 54
Idem mínimo..... 42
Idem medio..... 50,33

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 15 de enero de 1863 .- El Alcalde-Gorregidor, Duque de Sesto. lerencia que resulte entre el celibrado

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 15 de enero de 1863 á las tres de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 52 y 51-90, c.; a plazo, 51-90 y 85 c. in cor. vol.; 52-10 fin próx. vol.; 52-05 fin prox. en firme.

Idem diferido, publicado, 46-65; à plazo; 46-65 c. fin cor. vol.

Deuda amortizable de primera clase,

no publicado, 55-50 d.
Idem de segunda clase, id., id., 18-50, 19, 19-15.
Idem del personal, id., 23-30 y 45; à plazo, 23-40 c. fin cor. vol.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de à 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 101 d. Idem de à 2000 rs., id., 101 d. Idem de 1.º de junio de 1851, de à 2000 rs., id., 99-50. Idem de 51 de agosto de 1852, de à 2000 rs. id. 99

2000 rs., id., 99. Idem de 1.° de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 96-50 d.

Idem de Obras públicas de 1.º de ju-lio de 1858, id., 97 d. Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado,

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 96, 95-

95, 96 y 95-95. Acciones del Banco de España, no pu-

blicado, 215 d. Idem de la Sociedad Española Mer-cantil é Industrial, sin cupon id., 2480 d.

Idem de la compania de los ferro-car-riles de Madrid à Zaragoza y Alicante, idem, 2500 d.

Obligaciones de la companía de los de Madrid à Zaragoza y Alicante, con interes de 3 por 100, reembolsables por

sorteos, id., 1010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de
Alar del Rey à Santander, con interes de
6 por 100 reembolsables por sorteos, à

137 114 por 100, id., 10.400. Acciones de la compania del ferrocarril de Ciudad-Real à Badajoz, publiforme to dispone et acticula 1881 e, obs.

campios.behilidebue? oh

Londres à 90 dias fecha, 50-20 d. París á 8 dias vista, 5-22.

PARTE NO OFICIAL calle do numero

esteras de participa de la Sello de Constituta de la Sello de la Sello de la Sello de la Sello de la CALLAR d

todo con el pliego de condiciones formado para esta esta prime la condiciones formado

hecho entrega en la Caja general de

quiere en este dia por primera vez á don Felipe Rodriguez, para que en el término de quince dias se presente en casa del se-nor tesorero don Lázaro García Moreno, que vive en la calle del Galvario, núm. 2, cuarto principal, ha satisfacer la cantidad de 720 rs. que adeuda por los dividendos que le han correspondido satisfacer por las acciones núms. 12, 13, 18, 20, 21 y 26 que posee en esta sociedad.

Madrid 15 de enero de 1863.—El Presidente, P. F. Grandizo.—35.

LA PENINSULAR.

Compañía general de seguros mútuos Al al land | sobre la vida.

Deseando esta compañía adquirir casas ruinosas ó terrenos, para edificar, dentro ó fuera del ensanche, admitirá on sus ofici-pas, calle del vordo, núm. 27, piso segundo, las proposiciones que se presente i des-de el dia hasta el 6 del próximo mes de labrero, sea cualquiera la estension é im-portancia de los terrenos. Las proposiciones, si no fuesen aceptadas, se devolverán a los interesados.

Madrid 27 de di jembre de 1862.-El director general, Pascual Madoz. 100 00 p centiums carla una.

2. Et contratista se obligara à que

las galeras sono de dos varas y tros cuartas de la Andrea EVALLA No. and election ancho, y que esten perfectamente em-

nham Sociedad especial minera.

La Junta de inspeccion de esta empresa ha requerido por escrito y tercera vez à den José Palacios y Rodriguez, para que en el termino de quince dias, satisfaga al sonor Tesorero don German Petit, que vive en la calle del Sagramento, núm. 5, cuarto principal, la cantidad de 1200 es, que adeuda por los dividendos núms. 75 y 74 que le han correspondido satisfacer por las accio prs núms, 95, 404 y 1 5 que posec en es-

ta sociedad.

Madrid 15 de en ro de 1862.— El Presidente interino, Victor Collado — 54.

con un mes de natisipación, pero no ten-dra derecho a reclamar se le admitan

antib v north popularity and

Sociedad especial minera.

La Junta general ordinaria de esta suciedad, se reune el dia 25 del abtual, al la una de la tarde, en casa de su Presidente, calle de las Veneras, núm. 7 quarto segun-

do de la merecha.

Lo que se avisa à los señores accionistas en cumplimento del reglamento, sin perjuicio de la citación á domicilio.

Madrid 10 de enero de 1865.—Por órden del Presidente, el secretario, J. M. R.

seguidamente en los almacones de esta Fabrica, satisticamento contrabata su

Comentarios à la ley vigente, por Mendivil, Consejero provincial de Madrid. Se vende en la librería de Cuesta à 20 rs. —28.

da condicion o. , podrá la Pábrica pro

Se arriendan las verbas y pastos de una posesion sita en las Radas, término de Valdemorillo, para ganado vacuno y

Darán razon en dicho punto el guarda de la viña del Canónigo, y en Madrid, calle de San Gregorio, núms. 57 y 39, cuarto 4.º de la izquierda. inserta a continución, sin llenar mas que

Se arriendan las yerbás y pastos de las posesiones del Enebral, Bosquecillo, Valquemado y Fuentevieja, término de Valdemorillo.

Darán razon en dicho punto el guarda de las espresadas posesiones, y en Madrid, calle de San Gregorio, núms. 37 y 59, cuarto 4.º de la izquierda.—55.

oile of Entor, D. Juan Antonio GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, num. 7. MADRID: 1863 Disoquiq also